

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CT-CI/J-35-2019**

INSTANCIA REQUERIDA:

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diez de diciembre de dos mil diecinueve.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El siete de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000239219, requiriendo:

“Solicito copia del acuerdo por el que se desechó la acción de inconstitucionalidad presentada por el INE bajo el número de expediente 124/2019.”

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de siete de noviembre de dos mil diecinueve, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-J/0930/2019 (foja 3).

III. Requerimiento de información. El once de noviembre de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/3271/2019, solicitó a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de

Acciones de Inconstitucionalidad se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información solicitada (fojas 4 y 5).

IV. Informe de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad. Mediante oficio SI/47/2019, el catorce de noviembre de dos mil diecinueve, se informó (fojas 6 y 7):

*“A efecto de atender la solicitud con número de folio **UT-J/0930/2019**, hago de su conocimiento que de los datos obtenidos en la Red Jurídica interna de este Alto Tribunal, se advierte que la acción de inconstitucionalidad **124/2019**, se encuentra en la etapa de instrucción, por lo que la información contenida en dicho expediente es reservada.*

*Esto, atento a lo resuelto por el Comité de Transparencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al fallar el expediente relativo a la clasificación de información **CT-CI/J-1-2016**, de veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis.*

No obstante lo anterior, es importante señalar que la información relativa a los proveídos dictados durante la tramitación de dicho expediente es de carácter público, por tratarse de resoluciones intermedias dictadas en ese asunto, que se encuentra publicada en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) y puede consultarse en la siguiente liga o hipervínculo: <https://www.scjn.mx/pleno/seccion-tramite-controversias/lista-acuerdos>, por lo que puede ser obtenida por el peticionario sin generar ningún costo, o bien, en las siguientes ligas o hipervínculos:

Acción de inconstitucionalidad 124/2019

No.	Fecha del acuerdo	Liga	Fecha de publicación	Liga
1	4/11/2019	https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2019-11-08/MP_Acclnconst-124-2019.pdf	05/11/2019	https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/notific_controversias_constit/documento/extraordinario/2019-11/Lista%20extraordinaria%205%20de%20noviembre%20de%202019%20%282%29.pdf
2	05/11/2019	https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2019-11-08/MI_Acclnconst-112-2019_0.pdf	06/11/2019	https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/notific_controversias_constit/documento/extraordinario/2019-11/Lista%20extraordinaria%206%20de%20noviembre%20de%202019.pdf

*Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 3 fracción VII, 6, 7, 8, 11, 113, fracción XI, 129 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 1, 2, 3, 4, 13, fracción V, 14, fracción IV, y 42, último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracciones IX y XIII, 26, fracción II, y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la referida ley; 9 y 16, párrafo quinto, del Acuerdo General de Administración **5/2015** (...)*

*Por último, como lo solicita, con el objeto de agilizar las gestiones en la localización de la información y considerando que el solicitante la requiere en la modalidad de **documento electrónico**, este oficio fue remitido mediante comunicación electrónica a la dirección unidadenlace@mail.scjn.gob.mx y, al respecto, le envió la confirmación del correo electrónico correspondiente.”*

V. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. El veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/3427/2019, remitió el expediente UT-J/0930/2019 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

VI. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, la Presidencia del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-CI/J-35-2019** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-2034-2019 el veintiocho de noviembre de este año.

VII. Ampliación del plazo. En sesión de veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, este órgano colegiado autorizó la ampliación del plazo ordinario para dar respuesta en este asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 23, fracción II del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis. En la solicitud de acceso se pide copia del acuerdo por el que se desechó la acción de inconstitucionalidad presentada por el Instituto Nacional Electoral (INE), bajo el número de expediente 124/2019.

En respuesta a lo anterior, la Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionales señaló que la acción de inconstitucionalidad referida se encuentra en etapa de instrucción, por lo que clasifica la información solicitada como temporalmente reservada, con apoyo en el artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, haciendo referencia al criterio sostenido por el Comité de Transparencia en el expediente CT-CI/J-1/2016, pero pone a disposición los acuerdos dictados en la tramitación del asunto.

Al respecto, se tiene en cuenta que el pronunciamiento de reserva se hace teniendo como base que se trata de un asunto que se encuentra en trámite; sin embargo, este Comité considera que el acuerdo de desechamiento que se pide es de naturaleza pública, por tratarse de resoluciones intermedias, al tenor de lo señalado en los artículos 70, fracción XXXVI, de la Ley General de Transparencia, y 46, segundo párrafo, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, dado que deben considerarse información pública, con excepción de la información confidencial que contengan.

En ese sentido, si bien es cierto que la instancia requerida emitió un pronunciamiento de reserva sobre la información solicitada, también lo es que pone a disposición los acuerdos intermedios, lo que resulta relevante en este caso, porque la solicitud consiste, precisamente, en un acuerdo de desechamiento que es información pública.

En efecto, sobre los acuerdos y resoluciones intermedias emitidos en la citada acción de inconstitucionalidad, la Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad pone a disposición la liga en que pueden consultarse, sobre lo cual, este Comité advierte que, específicamente, en la liga https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2019-11-08/MI_Acclnconst-112-2019_0.pdf se puede acceder al acuerdo con el que se desechó la acción de inconstitucionalidad 124/2019. En consecuencia, se encomienda a la Unidad General de Transparencia que informe al peticionario la liga electrónica en que puede acceder a esa información, teniendo por atendido con ello la solicitud de acceso que nos ocupa, de conformidad con el artículo 130 de la Ley General de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud de acceso, acorde con lo señalado en esta resolución.

SEGUNDO. Se ordena a la Unidad General de Transparencia que realice las acciones señaladas en la presente determinación.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López

Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS
MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**